

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)

Año XXVII- Vol. XXVII - Ordinaria No.81 - Diciembre 10 de 2020

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA20-11686 DE 2020	1
“Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”	
ACUERDO No. PCSJA20-11687 DE 2020	7
“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias en el Consejo de Estado”	
ACUERDO No. PCSJA20-11688 DE 2020	8
“Por el cual se suspenden los términos judiciales en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria”	
ACUERDO No. PCSJA20-11689 DE 2020	9
“Por medio del cual se establecen las reglas para la entrega del inventario de procesos, a cargo de la Sala Jurisdiccional Disciplinara y se dictan otras disposiciones”	
Ver anexo “Formato para el inventario de procesos”	9

Continúa:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA20-11686
10/12/2020**

“Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 13 y párrafo del artículo 85, numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 2 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional.

Que asimismo, con el Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 la Corporación dispuso especializar, trasladar y transformar unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura al fortalecer la oferta de justicia con el PCSJA20-11650 de 2020 evaluó el movimiento de procesos reportados por los funcionarios en el aplicativo SIERJU-BI y evidenció la necesidad de redistribuir algunos procesos que registraban en sus inventarios finales los despachos judiciales existentes al momento de la creación, con el propósito de equilibrar las cargas laborales en algunos distritos, circuitos y municipios del territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer unas reglas de redistribución de procesos por jurisdicción y especialidades con ocasión de la creación de cargos permanentes mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 *“Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”*, que deben aplicar los consejos seccionales de la judicatura en cada distrito judicial, circuito o municipio, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Que los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho de las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.* Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.2. En los juzgados laborales de pequeñas causas:

- a) Los procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales hayan iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 2. *Reglas para los juzgados penales del circuito especializados.* A los juzgados penales de circuito especializados de Antioquia, Cúcuta, Montería, Popayán, Quibdó y Buenaventura creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, se les remitirán de manera inmediata para su conocimiento los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral, que tengan los otros despachos de la misma especialidad y categoría, en el que la víctima sea un líder social o defensor de derechos humanos.

En los circuitos judiciales donde existan más de dos (2) juzgados penales del circuito especializados al momento de la creación de despachos permanentes, los nuevos juzgados especializados creados recibirán una carga de trabajo equivalente al 50% de los procesos que tengan en promedio los despachos judiciales existentes, en cada distrito judicial respectivo.

En los circuitos judiciales donde existía un (1) juzgado penal del circuito especializado al momento de la creación de juzgados permanentes, el nuevo juzgado especializado creado recibirá una carga de trabajo equivalente al 35% de los procesos que tengan en el inventario final el despacho judicial existente, en cada distrito judicial respectivo.

Cuando los juzgados penales de circuito especializados creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 finalicen los procesos en el que la víctima sea un líder social o defensor de derechos humanos, se les deberá repartir procesos hasta lograr equilibrar las cargas de trabajo con los despachos judiciales existentes.

PARÁGRAFO. Los consejos seccionales de la judicatura respectivos harán seguimiento a las medidas previstas en este artículo cada seis (6) meses, para que los juzgados penales especializados de circuito que asumen el conocimiento de procesos cuando la víctima sea un líder social o defensor de derechos humanos, los resuelvan de manera oportuna y posteriormente, equilibren las cargas de trabajo de los despachos judiciales de esta especialidad y categoría.

ARTÍCULO 3. *Redistribución de procesos de los juzgados promiscuos transformados en despachos especializados en asuntos civiles o penales.* Los consejos seccionales de la judicatura respectivos, deberán garantizar la remisión de procesos de los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados en civiles y penales por virtud de los acuerdos PCSJA20-11650 y 11651 de 2020, bajo la aplicación de los siguientes criterios:

Los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados civiles, deberán remitir la totalidad de los procesos penales que tengan en su inventario a los juzgados promiscuos que se transformaron a la especialidad penal, según la competencia y categoría de los despachos judiciales, en cada distrito, circuito o municipio.

Los despachos judiciales promiscuos que transformaron en juzgados penales, deberán remitir la totalidad de los procesos civiles y laborales que tengan en su inventario, a los juzgados promiscuos que se transformaron a la especialidad civil, según la competencia y categoría de los despachos judiciales, en cada distrito, circuito o municipio.

ARTÍCULO 4. *Redistribución de procesos laborales en el Circuito Judicial de Funza.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, deberá garantizar la remisión de procesos laborales en el Circuito Judicial de Funza.

El Juzgado 001 Civil del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, deberá remitir la totalidad de los procesos laborales que tenga en su inventario, sin importar en la etapa que se encuentre, al juzgado laboral del circuito creado en el citado municipio mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

ARTÍCULO 5. *Redistribución de procesos a despachos de magistrados de tribunales superiores y administrativos.* Los consejos seccionales de la judicatura deberán hacer la redistribución equitativa de procesos de los despachos judiciales existentes al momento de la creación, a los despachos de magistrados creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 en los tribunales superiores y administrativos del país, según la fecha de radicación del proceso, del más antiguo al más reciente, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia de cada distrito judicial y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

Se exceptúan de remisión los procesos del sistema procesal escritural en los tribunales superiores y administrativos.

ARTÍCULO 6. *Equilibrio las cargas de laborales.* Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación.

ARTÍCULO 7. *Reparto.* Los consejos seccionales de la judicatura cuando no logren el equilibrio de las cargas laborales de los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 con la aplicación de los criterios definidos en este Acuerdo, podrán mediante reparto de procesos, equilibrar las cargas laborales teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia en cada distrito, circuito o municipio.

ARTÍCULO 8. *Remisión de expedientes.* Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

PARÁGRAFO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado de cada uno, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes, conservando los protocolos de bioseguridad definidos por la Corporación.

ARTÍCULO 9. *Conversión de títulos judiciales.* Los despachos judiciales que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 10. *Actualización del Sistema Justicia XXI.* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 11. Las reglas de redistribución de procesos y criterios definidos en este acuerdo, serán aplicadas por los consejos seccionales de la judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, ingresen funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 12. *Informe y acompañamiento.* Cada consejo seccional de la judicatura debe remitir un informe sobre la redistribución de procesos y el equilibrio de cargas laborales de su respectivo distrito judicial, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en cumplimiento del presente acuerdo.

Las direcciones seccionales de administración judicial brindarán el apoyo que se requiera para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en al Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año de dos mil veinte (2020)

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidente

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11687
10/12/2020**

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias en el Consejo de Estado”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 10 de diciembre del año 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas transitorias en el Consejo de Estado mediante los acuerdos PCSJA20-11480, PCSJA20-11558, PCSJA20-11568 y PCSJA20-11645 cuya vigencia es hasta el 11 de diciembre de 2020.

Que de conformidad con la certificación del 19 de noviembre de 2020 expedida por el Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de los recursos asignados al Consejo de Estado para el financiamiento de medidas transitorias queda un saldo de \$3.078.447.620 de pesos.

Que se requiere dar continuidad a las medidas para la modernización tecnológica y la digitalización de expedientes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prórroga. Prorrogar hasta el 16 de diciembre de 2020, las medidas adoptadas mediante los acuerdos PCSJA20-11480, PCSJA20-11558, PCSJA20-11568 y PCSJA20-11645.

ARTÍCULO 2. Disponibilidad presupuestal. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11688
10/12/2020**

“Por el cual se suspenden los términos judiciales en la Sala Jurisdiccional
Disciplinaria”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 13 y 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 257A de la Constitución Política se estableció, que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; que además es la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley; y que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia SU-355 de 27 de agosto de 2020, expidió los acuerdos PCSJA20-11633 y PCSJA20-11676 de 2020, para la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en los términos esbozados en la citada sentencia y la voluntad del constituyente.

Que el párrafo transitorio del artículo 257A de la Constitución Política establece que los actuales magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Que para garantizar la transición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en los términos de artículo 257A Constitucional, se hace necesario suspender los términos procesales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Suspensión de términos en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.* Suspender los términos judiciales en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, excepto para el trámite de impugnaciones de los fallos de las acciones de tutela.

ARTÍCULO 2. *Suspensión de términos en la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.* Suspender los términos judiciales en la Secretaría de

la Sala Jurisdiccional Disciplinaria desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, excepto para las notificaciones.

ARTÍCULO 3. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD

ACUERDO PCSJA20-11689
10/12/2020

“Por medio del cual se establecen las reglas para la entrega del inventario de procesos, a cargo de la Sala Jurisdiccional Disciplinara y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 257A de la Constitución Política se estableció, que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; que además es la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia SU-355 del 27 de agosto del 2020, dejó sin efectos la sentencia del 6 de febrero de 2018 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso del Consejo de Estado, por medio de la cual se declaró la nulidad por inconstitucionalidad del Acuerdo PSAA16-10548 de 2016 y ordenó que las autoridades a las que se refiere el artículo 257A de la Constitución Política, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de dicha sentencia, deberán enviar al Congreso de la

República, previa convocatoria pública reglada, las ternas que deben conformar, atendiendo a *“Las razones especificadas por la Corte, en la parte motiva de la sentencia C-285 de 2016, que hizo tránsito a cosa juzgada constitucional, habilitaban al CSJ para hacer la convocatoria pública reglada para conformar las ternas que le competen, que corresponden también a lo previamente analizado, como la voluntad del constituyente”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11676 del 17 de noviembre de 2020 y el Presidente de la República en oficio del 17 de noviembre de 2020 conformaron las ternas de los aspirantes para la integración de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. El Congreso de la República en sesión mixta del 2 de diciembre de 2020, eligió a los Comisionados de la citada Corporación.

Que para garantizar la transición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en los términos de artículo 257A, se hace necesario definir las reglas para la realización y entrega del inventario de procesos a cargo de la citada sala jurisdiccional con el propósito de distribuir equitativamente los procesos a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, una vez entre en funcionamiento.

Que la Ley 951 de 2005 crea el acta del informe de gestión de los servidores públicos y el el Acuerdo PSAA10-7024 de 2010 establece la metodología para la entrega y recibo de los asuntos y recursos asignados a los servidores judiciales con ocasión de la dejación definitiva del cargo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reglas para la realización de los inventarios. Establecer las reglas para realizar el inventario de procesos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de acuerdo con las etapas procesales, así:

- a. Inventario de procesos que prescriben en el año 2021. Clasificados por: procesos contra abogados, funcionarios, jueces de paz y auxiliares de la justicia.
- b. Inventario de procesos en trámite de segunda instancia discriminados así:
 - i. Apelaciones:
 - Apelación de autos interlocutorios y
 - Apelación de fallos de primera instancia.
 - ii. Grado Jurisdiccional de consulta.
 - iii. Cambio de radicación
- c. Inventario de procesos de única instancia clasificados por las siguientes etapas procesales:

- i. Indagación preliminar.
- ii. Apertura de Investigación disciplinaria.
- iii. Cierre de investigación
- iv. Procesos con pliego de cargos.
- v. Procesos para fallo.

2. Inventario de Conflictos de Competencia: Los Despachos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria realizarán el inventario de los conflictos de competencia entre las distintas jurisdicciones, pendientes de resolución.

Parágrafo 1. En el inventario que entregue cada despacho debe especificarse la ubicación del expediente, es decir, si se encuentra al despacho, en secretaría o en rotación. Éste deberá corresponder al inventario real y veraz de los procesos de cada despacho, el cual se entregará conciliado con la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, el cual debe quedar al día en su diligenciamiento.

Parágrafo 2. Los inventarios se diligenciarán en tres copias: la primera para el Consejo Superior de la Judicatura, la segunda para la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y la tercera para el archivo del despacho remitente, y se utilizarán los formatos que se adjuntan al presente Acuerdo. Los expedientes quedarán en custodia de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

ARTÍCULO 2. Inventario de Bienes: Los Despachos y la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria coordinarán con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el diligenciamiento de los formatos de inventario y entrega de elementos y bienes al momento de la dejación de cargo, con base en el procedimiento administrativo vigente.

ARTÍCULO 3. Inventario de la Relatoría. La relatoría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria relacionará la información existente en la base de datos del aplicativo Justicia XXI cliente servidor, con los archivos de las providencias que reposan en el respectivo sistema.

ARTÍCULO 4. Asuntos Administrativos: Cada Despacho y la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, incluida la secretaria, levantará un acta con la relación de los empleados que conforman la planta de personal, la cual deberá indicar:

- a. Nombre e identificación del empleado.
- b. Cargo
- c. Fecha de ingreso.
- d. Tipo de nombramiento.
- e. Número y carpetas administrativas de cada uno de los empleados, las cuales se anexarán al acta, con las respectivas novedades administrativas.
- f. Relación de procesos disciplinarios que se adelantan contra los empleados de los despachos y la Secretaría, que estén en trámite,

señalando la etapa procesal.

Parágrafo. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria realizará la relación de empleados que se encuentren vinculados en carrera judicial, con las calificaciones integrales de servicios correspondiente al año 2020, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10618.

Artículo 5. Informe de Gestión de los magistrados, empleados de los despachos y de la secretaria de la sala Jurisdiccional Disciplinaria. De conformidad con lo previsto en la Ley 951 de 2005 y el Acuerdo PSAA10-7024 de 2010 los magistrados/as, los empleados/as de los despachos y de la secretaría deberán entregar un informe de la gestión de los asuntos a su cargo, atendiendo lo dispuesto en los literales a), c) y d) del citado acuerdo.

ARTÍCULO 6. Actualización de sistemas de información: Los despachos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con apoyo de la Secretaría, deberán actualizar el sistema de información y de gestión con los movimientos de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO 7. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta

PCSJ/MMBD